

Por lo q. // A. Om. supp. que teniendo
sentes los echos que ban demostrado, y
no contienen detraction alguna, y la
verdad, se sinca suprimir el nombram.
de Alfolinero, en caso de haver exome
cho, y proveerlo en otra persona de las
chav que hai aptas en esta poblacion
que en ello se administrara justicia
que pido con las costas, danos, y perju
cios imploro el oficio de Vm. y para
lo necesario //

De Guanoche Campesino

Pedro Juan fons

En la Villa de Alhama en seis dias de Mayo
de ochavil de mil setecientos y setenta años
ante los Señores D. Joseph Diaz Balera,
D. Jovinto Diaz Texon Alcaldes ordina
rios de esta Villa por S. M. D. Pedro
Lopez Balera, D. Pedro Calleja, Alca
de D. Joseph Munuera el Mayor, y por
res mayor parte del Consejo Justicia
y Criminal de ella, estando en su
samiento presente el pedimento de
anterior, y por S. M. D. D. D. D.
Dixeron que para la prohibencia
en justicia correspondiente se dena
Diligencia, y abendiendo a lo adoban

